

CARACTERISTICAS GENERALES QUE DEBERAN CUMPLIR LAS INDUSTRIAS SEGUN SU CATEGORIA, ATRIBUIDA EN EL PUNTO 2 DE ESTE ARTICULO

Categoría	1ª		2ª			3ª		4ª		5ª	6ª	7ª
	A	B	A	B	C	B	C	B	C	C	D(1)	D
Superficie máxima m2	150	250	150	300	S.L	1.000	S.L	300	S.L	S.L	S.L.	S.L
Potencia máxima C.V.	3	10	3	10	S.L	10	S.L	3	S.L	S.L	S.L.	S.L

NOTA:

* S..L.: Sin limitación

3.—PÚBLICO O TERCIARIO.—Se incluyen dentro de este tipo los restantes usos, englobados en las siguientes categorías según grupos de actividades homogéneas:

- a).—Asistencial: servicios públicos o privados dedicados a la asistencia social
- b).—Administrativos: servicios de las Administraciones Públicas.
- c).—Comercial: establecimientos dedicados a la compraventa al por menor de mercancías.
- d).—Deportivo: edificios e instalaciones destinados a la práctica o enseñanza de la cultura física y el deporte.
- e).—Enseñanza: centros docentes de carácter público o privado.
- f).—Espectáculos: salas de cine, teatros, plazas de toros, discotecas, y demás locales o edificios destinados al esparcimiento público.
- g).—Garajes y aparcamientos: espacios cerrados o abiertos destinados a la guarda y estancia de vehículos automóviles.
- h).—Hotelero: locales o edificios destinados al alojamiento y/o manutención temporal de las personas: hoteles, restaurantes, residencias, bares, etc.
- i).—Oficinas: servicios privados en los que se desarrollan actividades burocráticas o administrativas.
- j).—Recreo o expansión: plazas, paseos, parques, jardines y demás espacios libres destinados al ocio y esparcimiento ciudadano.
- k).—Religioso: edificio o instalaciones destinadas al culto y al recogimiento y formación espiritual del individuo.
- l).—Sanitario: establecimiento destinado a la atención, tratamiento y alojamiento de enfermos.
- m).—Socio-cultural: instalaciones o edificios destinados a reuniones colectivas y vida social con fines predominantemente culturales.

n).—Transportes y comunicaciones: redes y edificios complementarios de los servicios de uso público de comunicación y transportes de viajeros y mercancías: Correos, Telégrafos, Telefonía, Renfe, Autobuses urbanos e interurbanos, etc.

4.—AGRICOLA Y PECUARIO.—Es el uso correspondiente a las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas inherentes al suelo rústico no urbanizable.

RESOLUCION de 29 de octubre de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Sierra de Fuentes, consistente en delimitar el contorno de las áreas de tolerancia 2 y 3.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 1997, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órga-

nos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Sierra de Fuentes epigrafiada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,

FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

RESOLUCION de 14 de enero de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación n.º 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalmoral de la Mata.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de enero de 1998, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navalmoral de la Mata epigrafiada.

2.º Publicar como anejo a esta resolución la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,

FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

A N E X O

MODIFICACION N.º 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE NAVALMORAL DE LA MATA

La normativa urbanística afectada por la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 14.1.1998, sufre las siguientes modificaciones:

El art. 3.11.1. tendrá esta nueva redacción:

3.1.11.— Socio-cultural.

3.1.11.1.— Definición.